

COMITÉ DE INFORMACIÓN

CI/ 000 09 /2013

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

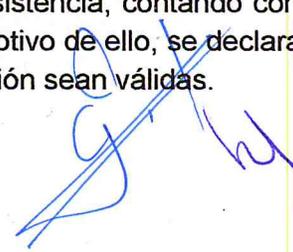
En la ciudad de México, Distrito Federal, el día 12 de junio de dos mil trece; siendo las 13:00 horas, se reunieron en la oficina del Director General de Quejas y Denuncias en el 4ª piso, del edificio marcado con el número 11, en la calle Motolinía, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Agraria: Contador Público Raúl Armas Katz, Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Agraria; Licenciado Rubén Treviño Castillo Subprocurador Agrario; y Contador Público José Arturo Flores González, Director General de Quejas y Denuncias y Titular de la Unidad de Enlace, siendo este último el convocante, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del Comité de Información y Declaración del Quórum Legal.
- 2.- Revisión, Discusión y Análisis del Recurso de Revisión RDA 2691/13, respecto de la solicitud de información 1510500007813.
- 3.- Toma de acuerdos.

Preside los trabajos el C.P. JOSÉ ARTURO FLORES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Agraria.

I.- Como primer punto de la orden del día se pasó la lista de asistencia, contando con la presencia de todos los integrantes del Comité de Información; motivo de ello, se declara el quórum legal para que las determinaciones tomadas en esta sesión sean válidas.



II.- Acto continuo, al pasar al punto número dos de la orden del día el Titular de la Unidad de Enlace, Contador Público José Arturo Flores González, procedió a dar cuenta a los demás integrantes del Comité de Información, sobre la solicitud que dio origen al Recurso de Revisión RDA 2691/13, misma que se recibió con el número de folio 1510500007813 y que por su importancia se transcribe:

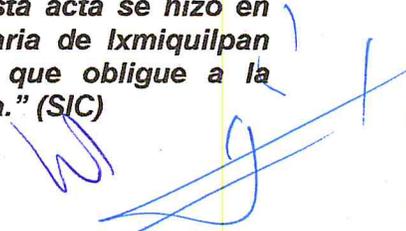
“Solicito copia simple del acta de fecha 10 de noviembre de 2012 levantada por integrantes del Comisariado Ejidal de San José Atlàn, Municipio de Huichapan Estado de Hidalgo, dicha acta es relativa a la entrega de su área de 2 hectáreas, reconocida en el plano Juandho como área de reserva. El levantamiento del acta se hizo con el visitador perteneciente a la Procuraduría Agraria de Ixmiquilpan Hidalgo hacia Huichapan en el mismo fraccionamiento Juandho.”(SIC).

En este sentido, el titular de la Unidad de Enlace, hace del conocimiento a los integrantes del Comité, la respuesta otorgada por parte del C. Delegado de esta Institución en el estado Hidalgo, quien mediante oficio DH-SJ/0423 de fecha 08 de mayo de 2013, informa:

“...no se localizó la información solicitada... Asimismo considero pertinente señalar, que si bien es cierto que esta Procuraduría tiene entre sus funciones la de asesorar a los sujetos agrarios respecto a las consultas jurídicas que planteen y asesorarlos en el ejercicio de sus derechos, es igualmente cierto que el artículo 31 de la Ley Agraria establece la atribución de levantar las actas correspondientes a las asambleas generales de ejidatarios a favor de los integrantes del comisariado ejidal y que en el caso de las asambleas de formalidades simples, las mismas pueden realizarse sin presencia del personal de la Procuraduría Agraria, de lo que se desprende que esta institución no cuenta con todas y cada una de las actas de asambleas de los núcleos agrarios suscriben, pues como lo marca el artículo 136 de la Ley Agraria, así como el artículo 5 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, esta institución carece de atribuciones para el resguardo, elaboración o manejo de dichos documentos, por lo cual cuando no son proporcionados por los sujetos agrarios, no obran en los archivos de esta institución. ” (sic) (Anexo 2)

En el mismo orden de ideas se informa al Comité de Información, que el argumento del recurrente en el Recurso de Revisión RDA 2691/13, es el siguiente:

“Interpongo el presente Recurso de Revisión ya que solicite copia simple del acta de fecha 10 de noviembre de 2012 levanta por integrantes del Comisariado Ejidal de San José Atlàn, Municipio de Huichapan Estado de Hidalgo, dicha acta es relativa a la entrega de un área de 2 hectáreas, reconocida en el plano Juandho como área de reserva. Sin embargo la Procuraduría Agraria en la respuesta proporcionada por INFOMEX Gobierno Federal indican que no se localizó la documentación solicitada pero esto no puede ser posible ya que el levantamiento de esta acta se hizo en presencia del visitador perteneciente de la Procuraduría Agraria de Ixmiquilpan Hidalgo. Por lo que solicitó la intervención del IFAI para que obligue a la Procuraduría Agraria a hacer entrega de la información solicitada.” (SIC)



Al respecto, el Responsable de la Unidad Administrativa obligada a dar la respuesta a la solicitud de información que se recurre; es decir, el Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado de Hidalgo, mediante el oficio número DH-SJ/00578, expresó:

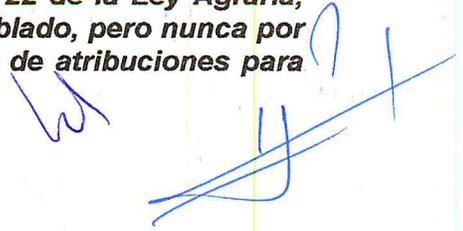
“ ÚNICO: Que la respuesta de la Delegación Hidalgo de la Procuraduría Agraria es apegada a Derecho y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el primer párrafo del artículo 42, de la mencionada normatividad, establece literalmente:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Este supuesto jurídico se actualiza en el particular, ya que como fue informado al solicitante, después de realizada una búsqueda en los archivos de esta dependencia y en particular en la residencia de Ixmiquilpan, Unidad Administrativa a la que le corresponde la atención del ejido San José Atlán, municipio de Huichapan, estado de Hidalgo, no sé localizaron los documentos que requiere, resultando improcedentes los argumentos hechos valer por el recurrente, quien se limita a asegurar tener la certeza de que dicha documentación obra en los archivos de la Procuraduría Agraria, sin precisar su ubicación o en que elementos se basa para arribar en esa conclusión, afirmando que el levantamiento del acta se hizo en presencia del visitador agrario de la Procuraduría Agraria, lo cual resulta totalmente falso, pues según los informes proporcionados por el funcionario aludido, no se encontraba presente en tal asamblea.

Igualmente considero conveniente puntualizar que si bien es cierto el artículo 135 de la Ley Agraria indica que la Procuraduría Agraria tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los sujetos agrarios y el numeral 136 de la citada Ley enumera las mismas, es igualmente cierto que en ninguna parte de estos preceptos se ordena a esta Institución la participación en todas las asambleas ejidales y mucho menos el resguardo de las actas correspondientes.

No obstante, lo anterior y suponiendo sin conceder, que el personal de la Procuraduría Agraria hubiera asistido a la asamblea que requiere el promoverte, es igualmente cierto que esta Institución de representación social asiste única y exclusivamente en calidad de invitada, para el caso de asambleas de formalidades simples y por mandato de ley en el caso de asambleas de formalidades especiales, sin embargo, no forma parte del núcleo agrario y mucho menos de la asamblea general de ejidatarios pues según lo indicado en el artículo 22 de la Ley Agraria, este órgano del ejido está integrado por los ejidatarios del poblado, pero nunca por la Procuraduría Agraria, por lo que esta dependencia carece de atribuciones para



solicitar y obtener este clase de documentos, ya que su marco legal no contempla estas facultades u obligaciones.

En el mismo sentido y como se ha mencionado, suponiendo sin conceder que esta Institución contara con el documento solicitado no podría atenderse de manera favorable la petición de mérito ya que es de aplicarse el criterio establecido por el Comité de Información de la Procuraduría Agraria de fecha 30 de octubre de 2012, relativo a las actas de asamblea de formalidades simples o especiales celebradas en los núcleos de población, ejidales o comunales, mismas que son clasificadas como confidenciales, al no ser consideradas como documentos públicos, sino que se tratan de documentos privados generados al interior de los núcleos agrarios como personas morales no sujetas a las disposiciones administrativas imperantes para las dependencias públicas.

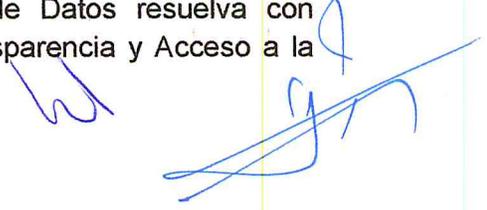
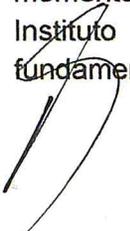
Asimismo, es de invocar el contenido de los artículos 148 y 152 de la Ley de la materia, que establece las atribuciones de resguardo de los documentos relacionados con la materia agraria está a cargo del Registro Agrario Nacional, por lo que, en caso de existir el acta de asamblea que el promovente refiere, en todo caso obrará en dicha dependencia o bien en los archivos del ejido, al ser el Comisariado Ejidal el responsable de la elaboración y conservación de las actas de asamblea generales de ejidatarios.

Por las consideraciones realizadas en el presente escrito, queda plenamente acreditada la improcedencia del Recurso de Revisión hecho valer por el peticionario.” (SIC)

III. Acto continuo, respecto del tercer punto de la orden del día, los integrantes del Comité de Información analizan el contenido de las documentales a las que se hace referencia en el cuerpo del presente; asimismo, previo intercambio de opiniones determinan por unanimidad de votos lo siguiente:

Que son válidos los argumentos lógico-jurídicos vertidos por la Unidad Administrativa; motivo de ello, se ordena que los mismos se hagan valer en los alegatos, que con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberán presentar en tiempo y forma en el Recurso de Revisión 2691/13; lo anterior, a razón que la información solicitada por la recurrente no fue generada, adquirida, transformada o conservada por ningún título por el sujeto obligado; es decir, es claro que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia, por lo que es aplicable el criterio 007/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos.

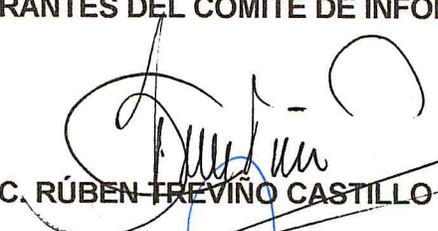
Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que no se vulneró y/o dificultó en ningún momento el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, por lo que solicitara al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resuelva con fundamento al artículo 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

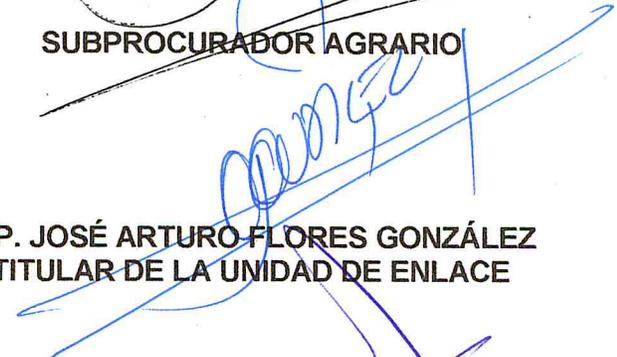


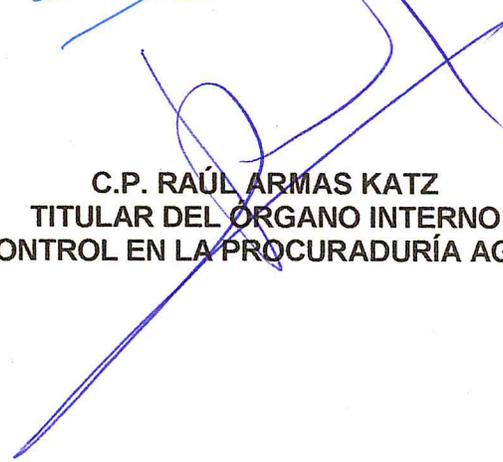
Información Pública Gubernamental, con la finalidad de que se CONFIRME la decisión del Comité de Información.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la sesión, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieran. Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Información, para los efectos legales a que haya lugar.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACION


LIC. RÚBEN TREVINO CASTILLO
SUBPROCURADOR AGRARIO


C.P. JOSÉ ARTURO FLORES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE


C.P. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AGRARIA